



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/266

14/06/2019

1659

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCs)

RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en la iniciativa de referencia se señala lo siguiente:

Respecto a la primera cuestión, es preciso indicar que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social no realiza ninguna explotación de difusión pública sobre absentismo. El informe de ADECCO al que se refiere la iniciativa, utiliza datos de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral y la Encuesta de Población Activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística (INE), además de la Encuesta de Condiciones de Vida en el Trabajo.

Por otra parte, el Estatuto de los Trabajadores cuenta con un artículo específico, el artículo 52 d), cuya ratio legis es precisamente luchar contra el absentismo. Conforme al mismo se permite, en determinados supuestos y condiciones, la extinción del contrato de trabajo por faltas de asistencia, dándose así respuesta a la quiebra del equilibrio necesario al que debe responder toda relación contractual y previendo, además, las necesarias excepciones y motivos de ausencias justificadas que no computan a estos efectos, para que dicha causa extintiva no se transforme en una causa de extinción discriminatoria o injusta.

Por lo que respecta a las actuaciones de futuro, será necesario esperar a la constitución del nuevo Gobierno para conocer cuáles son sus prioridades y objetivos concretos en relación con esta cuestión.

Madrid, 10 de julio de 2019